

CIRCULAR 8/13 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO EN CENTROS EDUCATIVOS.

Ante la proximidad del comienzo del periodo vacacional del curso escolar 2013/2014 resulta necesario, establecer criterios generales en relación con el disfrute del periodo anual de vacaciones retribuidas al que tiene derecho el personal laboral discontinuo en Centros Educativos, para asegurar la mejor atención a los ciudadanos, la consecución de los objetivos señalados a cada servicio y el buen funcionamiento de éstos.

Visto lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta que el personal nombrado anteriormente desarrolla su actividad desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar y siendo necesario contar con un marco referencial que garantice la actividad a realizar, en concordancia con el derecho de los citados trabajadores al disfrute de sus vacaciones anuales.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Vacaciones anuales

1.-La duración de las vacaciones anuales del personal laboral discontinuo, actividad de 10 meses, es de 18 días hábiles.



2.- Vista la Circular de la Dirección General de la Función Pública de 19 de junio de 2013 sobre vacaciones anuales y jornada de verano del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que señala que *“el personal funcionario o laboral que preste servicio en los Centros Educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se atenderá, en cuanto al disfrute de las vacaciones y a la reducción del horario de trabajo, a las instrucciones que emanen de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad”*, se establece que el periodo vacacional anual del colectivo de referencia, deberá coincidir con los periodos no lectivos correspondientes a Navidad y Semana Santa del calendario escolar.

De tal forma que en el presente curso escolar 2013/2014, y de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2013 de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa (BOC nº 116, de 19 de junio de 2013), por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2013/2014, para todos los centros de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán la consideración de periodos de vacaciones escolares:

- **Navidad:** del 21 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de siete días hábiles de vacaciones, de los cuales, cuatro días corresponden al mes de diciembre (23, 26, 27 y 30); y tres días al mes de enero (2, 3, y 7).
- **Semana Santa:** del 14 al 20 de abril de 2014, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de tres días hábiles de vacaciones (14, 15 y 16).

Lo indicado anteriormente hace un total de diez días hábiles.

3.- **En el caso de personal discontinuo de las categorías que prestan sus servicios en los Comedores Escolares**, los restantes días de vacaciones (8 días hábiles) deberán disfrutarse a partir del último día lectivo del curso escolar citado y los primeros días de septiembre del nuevo curso, siempre antes del primer día lectivo de este siguiente curso escolar.

4.- **En el caso del personal discontinuo de la categoría de Auxiliar Administrativo**, los restantes días de vacaciones (8 días hábiles), no deberán ser disfrutados en las fechas citadas en el párrafo anterior (a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre, necesariamente antes del



primer día lectivo del siguiente curso escolar), teniendo en cuenta que en dichas fechas se producen los picos más altos de trabajo dadas las funciones de esta categoría. Por todo ello, deberán ser negociadas con el Equipo Directivo, de forma que se garantice el servicio que se presta en concordancia con el derecho de los trabajadores.

5.- El disfrute de las vacaciones del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días pendientes, que a tal efecto, emita el Secretario/a del Centro.

SEGUNDA.- Reducción horaria

El personal laboral discontinuo, **durante el mes de septiembre**, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, por Acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computa por tres días libres que se disfrutarán haciéndolos coincidir con los días de libre disposición que tienen los Centros Educativos, y que en la mayoría de los casos se ubican en la semana de Carnaval.

TERCERA.- Asuntos particulares

1.- Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, el 1 de enero de 2013, en el presente curso escolar 2013/2014 el personal discontinuo tendrá derecho a **tres días (3)** de asuntos particulares, o los que en proporción le correspondan en razón del tiempo trabajado.

2.- Los días de asuntos particulares deberán solicitarse **a lo largo del presente curso escolar**, y hasta antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar.

3.- No se precisa alegar razones para solicitarlo ni presentar justificación alguna.

4.- La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del Centro valorará la misma y, en cualquier caso, la denegación habrá de estar siempre debidamente motivada.

5.- Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares), por cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal del calendario laboral del empleado público que sea coincidente con sábado. Estos días incrementarán los tres días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo.





6.- El disfrute de los días de asuntos particulares del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días pendientes, que a tal efecto, emita el Secretario/a del Centro.

CUARTA.- Día del Enseñante y del Estudiante

El personal laboral discontinuo, **durante las Navidades**, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, se computa por un día libre, que se disfrutará haciéndolo coincidir con el día del Enseñante y del Estudiante, que la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización de curso, considera como "festivo a efectos académicos".

Santa Cruz de Tenerife,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA NIEVES MENDEZ SANCHEZ	Fecha: 20/12/2013 - 09:48:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 064QCAMnnwk2W+Fj0VewbND2c+HHQ1wbk	 
064QCAMnnwk2W+Fj0VewbND2c+HHQ1wbk	
La presente copia ha sido descargada el 20/12/2013 - 12:02:21	